

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado: '[VÍCTIMA_1]' Y [VÍCTIMA_2] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-00969-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta el Sr. [VÍCTIMA_1] , solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Que denuncia a su padre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por violencia verbal, psicológica y hostigamiento.

Menciona que hace 27 años se encuentra en pareja con [VÍCTIMA_2], respecto de quien su padre, siempre mostró disconformidad.

Ultimamente su accionar violento se ha vuelto mas evidente, agravándose en el último año, durante el cual ha amenazado de muerte tanto al denunciante como a su familia. Teme por su accionar , por cuanto suele concurrir a diario a intimidarlos y agredirlos verbalmente. Que conoce que el denunciado posee armas.

Mediante presentación E-0001 ratifica y amplía la denuncia efectuada , con el patrocinio letrado de la Dra. Magdalena Sanguinetti.

Solicita se dicte medida de Prohibición de acercamiento, contacto telefónico y/ o por cualquier medio electrónico.

Menciona que su domicilio y lugar de trabajo es el [LUGAR_1],

En atención a que el denunciado es un adulto mayor, se dio intervención a la Delegación de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano. [HECHO1]-

El denunciado por su parte habita en una vivienda en zona céntrica de esta ciudad.

No se observa que el adulto mayor se encuentre en riesgo , mas allá de sentirse vulnerable por la situación familiar.-

Mediante movimiento E.- 0010 el Denunciado se presentó con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, solicitando intervención del Equipo

Técnico Interdisciplinario.

En presentación E-0009 , el Sr. [VÍCTIMA_1] comparece con el patrocinio de Darío García Saavedra denunciando nuevos hechos. [HECHO2].

Por su parte la [VÍCTIMA_2] se presenta con igual patrocinio letrado, acompañando y ratificando la denuncia efectuada por su esposo y peticionando medidas cautelares.- .

El Equipo Técnico Interdisciplinario (movimiento I-0013) efectuó informe preliminar de situación y luego de entrevistar al denunciante, sugiere se dispongan medidas cautelares de corto alcance y con carácter preventivo , a fin de resguardar a las partes, mientras se continúa profundizando la evaluación de la situación familiar.-

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad del denunciante y su grupo familiar, corresponde disponer medidas preventivas, en forma acotada, conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la [VÍCTIMA_2] al domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] , debiendo mantener una distancia mínima de 100 metros , así como de los lugares donde los mismos desarrollen sus actividades de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida del denunciante y su familia.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Las medidas dispuestas

tendrán vigencia hasta el día 27 de septiembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado : Notifíquese al denunciado con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el

marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de las personas involucradas.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza